

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía prorroga el plazo para que los permisionarios de las actividades de transporte y distribución por medios distintos a ductos, expendio y expendio al público de gas licuado de petróleo presenten los informes correspondientes al primer y segundo trimestre de 2016, previstos en los títulos de permiso correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/023/2016

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA PRORROGA EL PLAZO PARA QUE LOS PERMISIONARIOS DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS, EXPENDIO Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PRESENTEN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2016, PREVISTOS EN LOS TÍTULOS DE PERMISO CORRESPONDIENTES

RESULTANDO

PRIMERO Que, el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía (el Decreto en Materia de Energía).

SEGUNDO Que, derivado del Decreto en Materia de Energía, el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el DOF, entre otras leyes, la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

TERCERO Que, en cumplimiento al Transitorio Cuarto de la LH, el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), abrogando el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo publicado en el DOF el 5 de diciembre de 2007, salvo lo previsto en el Transitorio Tercero del Reglamento.

CUARTO Que, con fundamento en los Transitorios Vigésimo Séptimo de la LH y Noveno del Reglamento, mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción del 2 de febrero de 2016, la Secretaría de Energía (la Sener) transfirió formalmente a esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) los expedientes relativos a los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos, expendio y expendio al público de gas licuado de petróleo (GLP).

QUINTO Que, con fecha 22 de abril de 2016, esta Comisión envió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (la Cofemer) a través de la herramienta electrónica COFEMERSIMIR, el anteproyecto del presente Acuerdo, así como el formato para solicitar la exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio del mismo.

SEXTO Que, mediante el oficio COFEME/16/1912, de fecha 29 de abril de 2016, la Cofemer resolvió sobre el Anteproyecto del presente Acuerdo, e indicó que es procedente la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

CONSIDERANDO

PRIMERO Que, el 12 de agosto de 2014, entraron en vigor la LH y la LORCME, y el 1 de noviembre de 2014 el Reglamento, respectivamente.

SEGUNDO Que, de conformidad con el artículo 22, fracciones II y X, de la LORCME, corresponde a esta Comisión otorgar permisos, autorizaciones y emitir los demás actos administrativos vinculados a las materias reguladas, así como supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, y las normas oficiales mexicanas aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia.

TERCERO Que, de conformidad con el artículo 17, fracciones II y V, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde al Órgano de Gobierno de esta Comisión establecer la forma y las condiciones para realizar los trámites por medios electrónicos o de cualquier otra tecnología de la información, así como delegar en las unidades administrativas de esta Comisión, que les sean subordinadas jerárquicamente, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que, por disposición de ley o del Reglamento o por su naturaleza, son de su competencia exclusiva.

CUARTO Que, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero del Reglamento, esta Comisión podrá aplicar las disposiciones jurídicas en materia de otorgamiento y regulación de permisos, incluyendo las disposiciones administrativas de carácter general y demás disposiciones emitidas por la Sener y por esta Comisión que se encuentren vigentes, en lo que no se opongan a la LH y al Reglamento, hasta en tanto se expiden las disposiciones administrativas de carácter general y demás ordenamientos correspondientes.

QUINTO Que, toda vez que esta Comisión tiene la facultad de aplicar las disposiciones jurídicas que se encuentren vigentes al momento de la expedición del Reglamento, el artículo 73 del hoy abrogado Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, así como los títulos de permiso de transporte y distribución por medios distintos a ductos, así como de expendio y expendio al público de GLP, establecen, entre otras obligaciones a cargo de los permisionarios, presentar trimestralmente información relacionada con lo siguiente:

- Precios, tarifas, cargos y descuentos;
- Volumen de Gas LP manejado, incluyendo compras y ventas;
- Información sobre los contratos de las transacciones que realicen con otros permisionarios, con relación a la prestación de los servicios;
- Circunstancias que afecten o pudieran afectar negativamente la prestación de los servicios;
- Importaciones y exportaciones realizadas, y
- La información derivada de los compromisos adquiridos en convenios y acuerdos celebrados con la Sener.

SEXTO Que, conforme lo dispuesto por el artículo 22, fracción XI de la LORCME y 58 del Reglamento, esta Comisión cuenta con la atribución de solicitar a los sujetos regulados todo tipo de información o documentación, solicitud que podrá hacerse a través de medios electrónicos y tecnologías de información.

SÉPTIMO Que, a efecto de facilitar y agilizar el llenado de los formatos correspondientes a los informes trimestrales que deberán presentar los permisionarios de transporte y distribución por medios distintos a ductos, así como de expendio y expendio al público de GLP, esta Comisión estima necesario poner a su disposición, a través de la Oficialía de Partes Electrónica, una plataforma electrónica mediante la cual se podrán completar y presentar los informes trimestrales en línea, a más tardar el 1 de junio de 2016.

OCTAVO Que, toda vez que esta Comisión continúa trabajando en el desarrollo de la plataforma electrónica referida en el Considerando inmediato anterior, mediante la cual se podrán completar y presentar los informes trimestrales en línea, y con el objeto de que los permisionarios estén en posibilidad de cumplir con la obligación de presentarlos, esta Comisión estima necesario prorrogar el plazo para la presentación de los informes correspondientes al primer y segundo trimestre de 2016, el cual concluirá el 31 de julio de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XXIV, XXVI y XXVII, 25, fracciones V, VII, X y XI, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 81, fracciones I, incisos a), c) y e) y VI, 82, primer párrafo, 84, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 95, 131 y Transitorios Tercero, Cuarto, Décimo y Vigésimo Séptimo de la Ley de Hidrocarburos; 2, 4, 13, 16, fracciones VII, IX y X, 35, fracción I, 38, 49, 57, fracción I y 69 H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracciones I, III y V, 7, 30, 35, 41, 42, 54, 58 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Noveno del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 2, 3, 6, fracciones I y III, 10, 11, 13, 16, fracciones I y III, 17, fracciones I, II y V, 24, fracciones I, III, VI, XXVI, XXVII y XXXII y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

ACUERDA

PRIMERO Esta Comisión Reguladora de Energía proroga el plazo para que los permisionarios de transporte y distribución por medios distintos a ductos, así como de expendio y expendio al público de gas licuado de petróleo, presenten los informes trimestrales correspondientes al primer y segundo trimestre de 2016, mismo que concluirá el 31 de julio de 2016.

SEGUNDO Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO El presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, que en su Transitorio Segundo abrogó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y, consecuentemente, el recurso de reconsideración previsto en dicha ley.

QUINTO Inscríbese el presente Acuerdo bajo el Núm. **A/023/2016**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2016.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez**, **Luis Guillermo Pineda Bernal**, **Jesús Serrano Landeros**, **Noé Navarrete González**, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

(R.- 432641)